



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 182/20-2021/JL-I.

1. Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA S.A. de C.V. (demandado)

En el expediente número 182/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Eduardo del Jesús Medina Méndez en contra de Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA S.A. de C.V.; con fecha 26 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito con fecha 07 de marzo de 2023, suscrito por el ciudadano Carlos Alejandro Torres Sánchez, en carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda; Con el escrito con fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita revocación del buzón electrónico. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscriptor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

"...acreditando mi personalidad en términos de carta poder de fecha 07 de marzo de 2023, mismo que relaciono con el instrumento notarial documentación que se anexa al presente en copias certificadas y copias simples..."

No obstante, de la revisión a los anexos exhibidos y agregados por la parte demandada, se determina que las escrituras públicas enunciadas no fueron adjuntadas, tal y como se indica en el acuse con fecha 12 de septiembre de 2023, con número de promoción 132.

En esa línea de pensamiento y conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Carlos Alejandro Torres Sánchez, como apoderado jurídico de Servicios Especializados en Seguridad Privada Sepsisa S.A de C.V., en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente.**

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto que antecede, y toda vez que no se reconoció la personalidad del ciudadano Carlos Alejandro Torres Sánchez—quien suscribe el escrito de contestación— como representante legal de la parte demandada; se tiene por no presentada la contestación de demanda de Servicios Especializados en Seguridad Privada Sepsisa S.A de C.V.— y, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas y tercer interesado, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la moral Servicios Especializados en Seguridad Privada Sepsisa S.A de C.V.— no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 27 de agosto de 2025, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635².

SEXTO: Se ordena girar oficio al Consejo de la judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

Como resultado de la negativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, para diligenciar el exhorto que esta autoridad envió desde el mes de **diciembre de 2022**, se da vista al **Pleno Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, para efecto que por su conducto conminen a los **Tribunales Laborales de la Ciudad de México correspondiente**, a dar cumplimiento a lo requerido y poder integrar de manera correcta el expediente laboral que nos ocupa.

Asimismo, se informa al **Pleno Consejo de la Judicatura del Estado** los siguientes antecedentes:

Mediante el acuerdo con fecha **22 de diciembre de 2022**, en auxilio de esta autoridad laboral, se ordenó el emplazamiento vía exhorto **19/22-2023/JL-I** de la moral **Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA S.A de C.V.**, esto es por encontrarse fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, transcurriendo más de dos años, sin que, hasta la presente fecha del presente acuerdo, se cuente con las constancias de notificación de la moral demandada.

² Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En ese contexto se solicita a la **Oficina de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, se sirva a realizar las gestiones necesarias para que se realice el emplazamiento de la moral demandada Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA S.A de C.V., dado que se encuentran vulnerando los derechos del trabajador y así mismo este Juzgado Laboral pueda continuar con la secuela procesal del presente expediente.

SÉPTIMO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 491/22-2023/JL-I de fecha 22 de diciembre de 2022, dirigido al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, tal y como consta en el presente expediente, mismo que hasta ahora no se ha informado si ya fue notificado a las partes demandadas.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 19/22-2023/JL-I**, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte actora** - mediante punto cuarto del acuerdo de fecha 10 de junio de 2021 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo: procuraduria.antonio@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

NOVENO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo del 2025

[Firma manuscrita]
Licenciado María Silvia Calderon
 Actuaria y/o Notificadora

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR